



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, por mayoría, rechazó el recurso interpuesto por este Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, confirmó la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén que autorizó a M R C a que cumpla la pena en su domicilio con monitoreo de la Dirección de Vigilancia Electrónica, a fin de que asista a su hermano –quien presenta una discapacidad física invalidante– y a su grupo familiar, a través de la realización de una actividad económica en su domicilio. El nombrado había sido condenado por sentencia firme a la pena de seis años de prisión por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de tenencia con fines de comercialización, agravado por haberse cometido con la intervención de tres o más personas organizadas, en concurso real con el delito de uso ilegítimo de DNI de otra persona en grado de partícipe primario

El fiscal general dedujo recurso extraordinario, cuya inadmisibilidad suscitó la presente queja ante V.E.

Ahora bien, de la copia de la resolución del 7 de junio de 2024 consultada para mejor dictaminar mediante el enlace <https://www.cij.gov.ar/sentencias.html> (causa FGR 5702/2021/TO01/23, caratulada “Legajo n° 23 – Imputado: C , M R s/legajo de ejecución penal”) surge que el tribunal de juicio dispuso reducir en dos meses los plazos para el avance del detenido a través de las distintas fases y períodos de la

progresividad del régimen de ejecución penal (artículo 140, inciso *b*, de la ley 24.660) y que, con el cómputo de una reducción anterior de cinco meses, la exigencia temporal para acceder a la libertad condicional sería cumplida el 22 de diciembre de 2024.

En la misma consulta, surge de la copia del acta de audiencia del 18 de diciembre de 2024 que a solicitud de la defensa y con dictamen favorable de la fiscalía, el mismo tribunal declaró la inconstitucionalidad de la ley 27.375, en cuanto impide el acceso a la libertad de las personas condenadas por tráfico de estupefacientes, y le otorgó la libertad condicional a partir del día 22 del mismo mes y año.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se las dicta, aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal (Fallos: 323:3083; 328:1488 y sus citas), estimo que los razonables argumentos oportunamente planteados por el señor fiscal general en el recurso extraordinario, vinculados a la arbitraria interpretación para otorgar la prisión domiciliaria a M C han perdido vigencia y la cuestión así introducida se ha vuelto abstracta.

Por ello, desisto de la queja.

Buenos Aires, 5 de junio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.06.2025 17:20:44